

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO X "DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD"; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 Bis, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13/143
04 OCT. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
EXPEDIENTE NÚMERO: 134.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
EXPEDIENTE NÚMERO: 71.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracciones XVI y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de conformidad con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XXII; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes hacen de los expedientes supra indicados, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 22 de enero de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Yarith Tannos Cruz**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por la que se reforma el primer párrafo del artículo 36 (sic) y se adiciona el párrafo veinte al artículo 2 y el artículo 36 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

2.- Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./3316/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./3334/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el veinticuatro de enero del año dos mil veinte a las Presidencias de las **Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes** la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose los expedientes números **134 y 71** del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

3.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes con fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 134 y 71 del índice de dichas Comisiones, respectivamente, fundamentándose para ello en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

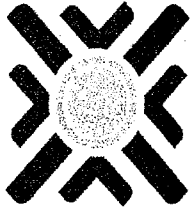
PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. De conformidad con estatuido en los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Es oportuno señalar el aspecto total de la iniciativa formulada por la Diputada Yarith Tannos Cruz y que concierne a la reforma y adiciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, basándose para ello en las siguientes consideraciones:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Garantizar la movilidad de personas con discapacidad en los espacios privados de uso público, es un reto que se debe de tomar y que nos obliga tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo del Estado, a tomar las medidas necesarias que aseguren la accesibilidad en los espacios públicos y los espacios privados de uso público, toda vez que la accesibilidad y la movilidad son derechos humanos constitucionales que requieren de acciones positivas y de protección legal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado Mexicano,¹ que también es ley suprema de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece respecto de la accesibilidad, que:

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; ..."

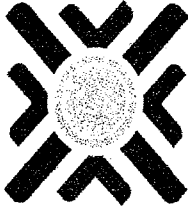
Por su parte la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 1268, aprobado el 8 de julio de 2015 y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 24 de agosto de 2015, creó la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, misma que cuyo objeto "es proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca." La que de "manera enunciativa y no limitativa, reconoce los derechos humanos de las personas con discapacidad y dispone el establecimiento de las políticas públicas necesarias para garantizar su ejercicio.

Pero del análisis de su texto, por tratarse de una Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se observa que no establece el aseguramiento de la accesibilidad de personas con discapacidad en todos los espacios de uso público, ya sean privados o públicos; tampoco define que son los espacios privados de uso público, ni sus lineamientos y ajustes razonables para su existencia; de igual manera no se encuentra armonizada la Ley respecto de la conceptualización de la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que le compete garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena, toda vez que actualmente se denomina Secretaría de Movilidad y no como lo establece actualmente la Ley en cita, como Secretaria de Vialidad y Transporte, resultando también necesaria su armonización.

Por tal, ante tales circunstancias y deficiencias en el texto de la Ley objeto de la presente, resulta necesario adicionar y reformar su contenido, para propiciar garantizar la movilidad de las personas con discapacidad en espacios privados de uso público, y preponderar el respeto de los principios constitucionales de seguridad y certeza jurídica, lo anterior lo propongo con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1, establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".³ Por lo que es necesario garantizar en el Estado de Oaxaca, los derechos de las personas con discapacidad. Toda vez que esta condición, además de ser un problema físico, es un problema económico y social, pues el entorno y los estereotipos pueden contribuir a su desarrollo y a la desigualdad de oportunidades de quienes la padecen.

Es este contexto, se reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier persona, pero no las mismas oportunidades para ejercerlos, pues las barreras de actitud y entorno evitan que quien tiene alguna discapacidad pueda participar plena y efectivamente en la sociedad. Por lo que se requieren ciertas condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) por cada mil habitantes en Oaxaca, hay 65 personas con discapacidad, de estos, la mayoría son personas adultas mayores, es decir, de más de 60 años, del total el 49% son mujeres y el 51 % son hombres.

A nivel nacional, las cifras indican que el 64.1% de las personas con discapacidad en México, tiene una que le impide caminar usando las piernas. Segunda datos del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón, de estos un total de 686 mil 587 son menores de edad.

De los 203 mil 439 menores con limitaciones para moverse o caminar, 7 mil 201 se encuentran en el Estado de Oaxaca, así mismo, los datos reportan que el total de niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz en México es de 250 mil 205, de los cuales 13 mil 382 habitan en el Estado. 4

También de acuerdo a cifras del INEGI, 5.7 % de la población en Oaxaca padece alguna discapacidad, es decir 227 mil 262 personas están limitadas para escuchar, hablar, caminar, ver y aprender, entre otras. 5

TERCERO. Que, actualmente la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, no considera ningún tipo de lineamientos para la accesibilidad en la infraestructura básica, en los espacios públicos y el entorno urbano, y deben de existir en nuestra ley estatal, para propiciar la accesibilidad universal a través de medidas arquitectónicas, información, comunicación, ayudas técnicas, animales de servicio y otros apoyos; tampoco se incluyen los ajustes razonables mínimos indispensables para garantizar la inclusión y accesibilidad de la generalidad de las personas con discapacidad, lo que se propone en la presente iniciativa. Ya que si bien es cierto que la Ley en cita, solo establece en su artículo 2, las definiciones de los conceptos de Ajuste Razonable, Ayudas Técnicas y Diseño Universal, 6 de donde se puede identificar que el diseño universal y las ayudas técnicas implican adecuaciones para que diferentes características de la diversidad humana cuenten con las condiciones para su independencia y accesibilidad en los espacios públicos, y en el caso de los ajustes razonables, como lo define la Ley, se entenderá como las modificaciones o adaptaciones que no implican una carga desproporcionada o indebida para lograr la incorporación de Personas con Discapacidad a una vida plena y productiva.

De igual manera los artículos 35 y 36 del mismo ordenamiento legal estatal, establecen que "Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

personas con discapacidad, así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal, y que las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar que los sectores público y privado incorporen en el diseño y construcción el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.9

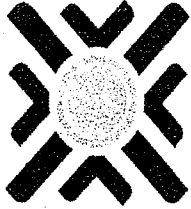
Ante este panorama, es necesario fortalecer el contenido de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para propiciar la inclusión y respeto de los derechos de este sector de la población, siendo necesario incluir el concepto de "espacio privado de uso público", con la finalidad de que quienes ofertan bienes, servicio y brindan atención al público en espacios de administración y propiedad privada adopten estas medidas, en beneficio de las personas con discapacidad y asegurarles la accesibilidad en la infraestructura básica y equipamiento.

CUARTO. Que, la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación para el Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, en este sentido la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, al referirse a la autoridad que le compete garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena, hace mención de la anteriormente denominada Secretaría de Vialidad y Transporte, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que dicha Dependencia en la actualidad se denomina Secretaría de Movilidad, derivado de las modificaciones aprobadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por esta Cámara de Diputados, al nombre de la entonces Secretaría de Vialidad y Transporte, mediante decreto 1532, aprobado por la LXIII legislatura el 17 de julio de 2018 y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 2 de agosto de 2018; lo anterior, derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones y funciones de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecidas particularmente, en los artículos 27 y 40 de su Ley Orgánica. Por lo que, al haberse dado el cambio de nombre, es nuestra responsabilidad como legisladores reformar las leyes relacionadas a la materia, a efecto de dar certeza y seguridad jurídicas a los gobernados, pues en la Ley que se reforma, sigue encontrándose el nombre de la dependencia con la denominación anterior, y necesariamente se tiene que acudir a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para poder despejar dudas.

QUINTO. Que, si bien es cierto que el texto de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca se encuentra en su mayoría en armonía con la General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, sin embargo, presenta deficiencias y no ha sido totalmente reglamentada para el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Mas aunque, la accesibilidad continúa siendo uno de los principales retos en materia de discapacidad en Oaxaca, toda vez que la mayoría de los espacios carecen de instalaciones que garanticen tal accesibilidad; por tal, estoy convencida que estas adiciones permitirán establecer las adecuaciones necesarias con el objeto de garantizar el acceso, la movilidad y el desplazamiento efectivo de las personas con discapacidad, en los espacios públicos o privados de uso público en nuestro Estado.

Ante esta situación, resulta congruente que nuestra legislación se encamine a las personas con discapacidad bajo un enfoque de derechos humanos e igualdad de oportunidades, siendo indispensable que, desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, se determinen legalmente las adecuaciones arquitectónicas y las ayudas o apoyos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

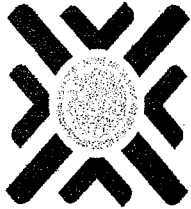
"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

que deben existir en los espacios de uso público ya sean privados o públicos; así también la armonización del nombre la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que es a quien le compete garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena, toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la denomina todavía como Secretaría de Vialidad y Transporte.

Por lo anterior, considero necesario reformar el primer párrafo del artículo 36, y adicionar el párrafo veinte al artículo 2 y el artículo 36 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. YARITH TANNOS CRUZ
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Párrafos uno a diecinueve. ...</p> <p>Estenografía Proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.</p> <p>Párrafos veinte a treinta y seis.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Párrafos uno a diecinueve. ...</p> <p>Espacios privados de uso público. Son espacios abiertos o cerrados, de propiedad y administración privada que, por su naturaleza, uso o afectación, satisfacen necesidades de uso público.</p> <p>Párrafos veinte a treinta y ocho (sic).</p>
<p>Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Vialidad y Transporte garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I a la IV. ...</p>	<p>Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Movilidad garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>...</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

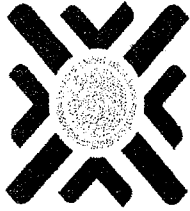
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Artículo 36. Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar que los sectores público y privado incorporen en el diseño y construcción el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.</p>	<p>Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p> <p>Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:</p> <p>a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;</p> <p>b) Escalón universal, fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;</p> <p>c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;</p> <p>d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil, y</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas.</p>
--	--

QUINTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE. Previo al análisis de los argumentos esgrimidos en la iniciativa de mérito, la Comisión Dictaminadora entra al estudio y análisis del marco normativo aplicable respecto del asunto que se analiza, siendo el siguiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

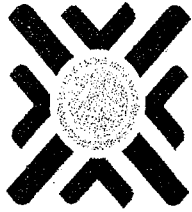
En el mismo tenor lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 1º y 4º tercer párrafo, que a la letra dicen:

Artículo 1.-...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 4.-...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de garantizar las condiciones necesarias para que los individuos gocen de los derechos que establece la Constitución; así como de proteger los que se reserve el pueblo de Oaxaca mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de Ley.

Por lo que se refiere a la **Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, de la cual el Estado Mexicano forma parte por haberla firmado el 30 de marzo de 2007 y ratificado su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año, establece en su artículo 3, 4 y 9, lo siguiente:

**Artículo 3
Principios generales**

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

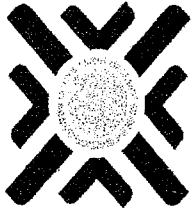
b) La no discriminación;

c) al e). ...

f) La accesibilidad;

g) al h).-...

Artículo 4



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**

c) **Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;**

d) **Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;**

e) **Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;**

f) a i).-...

**Artículo 9
Accesibilidad**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) **Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;**

b) **Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.**

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) **Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;**

b) al h).-...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Por su parte, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II a la VIII. ...

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

X a la XXXIV. ...

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y

III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Finalmente, de acuerdo con la propia **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el estado de Oaxaca**, establece en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 6. Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

- a) al d). ...
- e) La accesibilidad;**
- f) al n). ...

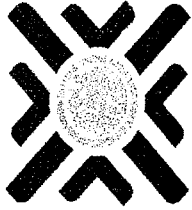
Artículo 8. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- a) al d).-...

e) Establecer de conformidad con esta ley las medidas necesarias para que personas físicas o morales que proporcionen servicios abiertos al público o de uso público incluyendo aquellas que realicen acciones para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones según el principio de accesibilidad, considerando los ajustes razonables y el diseño universal;

(énfasis propio)

Conforme al ordenamiento jurídico nacional, internacional y local, se establece el goce y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las garantías para su protección; asimismo, la prohibición de toda discriminación motivada por discapacidades, y a adoptar todas las medidas necesarias, incluso las medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad. Asimismo, se establece como principios generales de las personas con discapacidad el de "accesibilidad" y se establece que el Estado adoptará las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y a los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, como son los edificios y todo tipo de instituciones públicas y privadas, los cuales deberán garantizar la accesibilidad a sus instalaciones, considerando los ajustes razonables y el diseño universal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

para contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.¹

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan el país, 7.7 millones (6.7%) son consideradas como **población con discapacidad**. La distribución por edad y sexo permite identificar cómo se concentra este grupo de población; en las mujeres representa 54.2% y por la edad de las personas y la condición de discapacidad; la mitad (49.9%) son adultos mayores.²

Asimismo, de un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad. De acuerdo con estos datos, **en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.**³

Por otra parte, de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI, por cada mil habitantes, en Oaxaca hay 65 personas con discapacidad. De estos, la mayoría, son personas adultas mayores, es decir, de más de 60 años. Del total el 49% son mujeres y el 51% son hombres. También, señala que de los 203 mil 439 menores con limitaciones para moverse o caminar, siete mil 201 se encuentran en el estado de Oaxaca.⁴

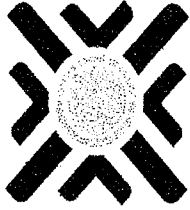
Cabe mencionar que el Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; siendo su objetivo el de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como considerar su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

¹ Organización Mundial de la Salud. Discapacidad y rehabilitación. Visible en el link: https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

² INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 638/19 2 DE DICIEMBRE DE 2019 PÁGINA 1/11. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf

³ INEGI. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 164/20 28 DE ABRIL DE 2020 PÁGINA 1/2. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Nino.pdf

⁴ EL UNIVERSAL. Nota: 65 de cada mil personas en Oaxaca tienen alguna discapacidad. 03 de diciembre de 2018. Visible en el link: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/03-12-2018/65-de-cada-mil-personas-en-oaxaca-tienen-alguna-discapacidad#:~:text=De%20los%202003%20mil%20439,378%20viven%20en%20la%20entidad.>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Ahora bien, el derecho a la "accesibilidad" es un principio reconocido internacionalmente, como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), el cual se debe garantizar a las personas con discapacidad para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, en ese sentido, los Estados Partes están obligados a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

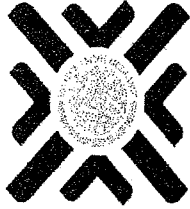
Asimismo, es preciso mencionar que, el Comité de la CDPD emitió la *Observación General número 2 sobre la accesibilidad* y establece que es "una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente [...] y participar plenamente en la sociedad en condiciones de igualdad con las demás. [...] Sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades."⁵

En esta tesitura, se infiere que la accesibilidad se debe entender como un derecho en sí mismo y además como un principio que obliga al Estado mexicano a tomarlo en cuenta al momento de establecer sus normas y políticas públicas. En ese sentido, al incorporar este derecho al marco normativo estatal se garantiza la igualdad de condiciones y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los entornos, razón por la cual, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente legislar para incluir el derecho a la accesibilidad de este sector de la población en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, cabe mencionar que, la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

Por lo anterior, de acuerdo con la propuesta de la Diputada promovente, se advierte que la misma plantea homologar el contenido establecido en el artículo 17 del Capítulo IV "Accesibilidad y Vivienda" de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con lo establecido en el Capítulo X denominado DERECHO A LA VIVIENDA de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el estado de Oaxaca; sin embargo, el contenido del Capítulo IV de la Ley General no coincide plenamente con el contenido del Capítulo X de la Ley Estatal, pues en éste únicamente

⁵ Comité de la CDPD, *Observación General N° 2*, passim. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/.../observacion-general-n2-2014.docx>. Fecha de consulta: 23 de abril del 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

se refiere el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, sin que establezca lo relativo a la "accesibilidad", siendo en este apartado donde se establece lo relativo a la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, así como a los espacios públicos y privados de uso público, señalándose los lineamientos planteados en la propuesta de adición, por lo que, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario reformar el Capítulo X DERECHO A LA VIVIENDA, para denominarlo "DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD", con lo cual se armoniza de forma integral la adición propuesta con la denominación del Capítulo, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece como facultad de esta Comisión Dictaminadora, adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables; por ende, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras proponen el siguiente texto a reformar:

TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

**CAPÍTULO X
DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD**

Artículo 35. ...

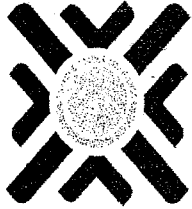
Artículo 36. ...

Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán entre otras, las siguientes características:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;**
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y**
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.**

Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;**
- b) Escalón universal, fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;**
- c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil, y

e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas.

En este contexto, las Comisiones Dictaminadoras consideran procedente la adición propuesta para homologar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado con lo establecido en la Ley General, pues con ello se garantiza a las personas con discapacidad su accesibilidad a la infraestructura básica y entorno urbano, así como a los espacios públicos y privados de uso público.

SÉPTIMO.- Con base en el estudio y análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, se **considera parcialmente procedente la iniciativa propuesta** por las consideraciones vertidas con anterioridad, ya que con ello, se armoniza el contenido de la Ley Estatal de los Derechos de las Personas con Discapacidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y se garantiza el principio de accesibilidad en la infraestructura básica y entorno urbano, así como en los espacios públicos y privados de uso público, aunado a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y lo contenido en la propia Ley materia de la presente iniciativa, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras una vez discutida la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes determinamos parcialmente procedente la iniciativa propuesta, en términos de los considerandos vertidos con anterioridad, por ende, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe las reformas del primer párrafo del artículo 32, de la denominación del **CAPÍTULO X DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD**; y la adición del artículo 36 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:**

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 32, la denominación del **CAPÍTULO X DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD**; y se adiciona el artículo 36 Bis a la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría de Movilidad garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I a la IV. ...

**CAPÍTULO X
DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD**

Artículo 35. ...

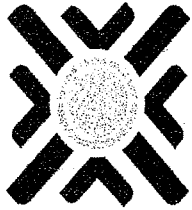
Artículo 36. ...

Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán entre otras, las siguientes características:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;
- b) Escalón universal, fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

- c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;
- d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil, y
- e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de junio de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
 DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el COVID-19"



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Handwritten signature]

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. YARITH TANNOS CRUZ LEGISLATURA
 PRESIDENTA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

[Handwritten signature]

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
 INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO
 INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 134 y 71 DEL ÍNDICE DE DICHAS COMISIONES, RESPECTIVAMENTE, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021.